



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00018-00.
DEMANDANTE: EFRAIN NICOLAS ALTAMAR PEÑA.
DEMANDADO: EDINSON MADRID GONZALEZ OÑATE Y GLORIA ISABEL SERRANO DE GONZALEZ.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 28/09/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, Noviembre 23 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 23 DE 2021.

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, se evidencia que no arrima la liquidación del crédito adicional.

Al respecto el art. 461 del C.G.P, en su inciso 2do. establece:

"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada no se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado no accederá a la solicitud de terminación deprecada hasta tanto se allegue la liquidación adicional o en su defecto sea solicitada la terminación por la parte demandante.

De otra parte se observa, que El señor EDINSON MADRID GONZALEZ OÑATE en calidad de demandado otorgó poder a la Dra. KAREN PAOLA GONZALEZ MERCADO, por lo que se reconocerá personería a la profesional en mención.

Por lo expuesto, el juzgado,

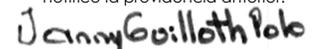
RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Reconocer como apoderada judicial del señor EDINSON MADRID GONZALEZ OÑATE en calidad de demandado otorgó poder a la Dra. KAREN PAOLA GONZALEZ MERCADO, conforme a las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 146 del 24/11/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria